

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto No. 101

Radicado No. 2022-00094

Curillo, Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Decide el despacho la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Lino Angulo Tenorio, contra el Banco W. S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A.,

ANTECEDENTES:

El 24 de febrero de 2022, se recibió vía correo electrónico la acción de tutela presentada por el señor Lino Angulo Tenorio, contra el Banco W S.A., y Seguros de Vida Suramericana S.A., por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital, a la familia, a la alimentación, a la salud, dignidad humana y debido proceso.

HECHOS DE LA SOLICITUD:

Refiere el accionante que es persona adulta mayor y reside en este municipio con su esposa, también adulta mayor, en la calle 6 No. 4-21, barrio Turbay del municipio de Curillo, Caquetá. Carecen de ingresos para la manutención, cuentan con la ayuda de vecinos, amigos e hijos. En el momento reciben el subsidio para el adulto mayor que brinda en estado, de ochenta mil pesos mensuales (\$80.000.00). Le ha sido diagnosticada artritis reumatoide, lo que le impide realizar las actividades de carpintería y ebanista.

El pasado 4 de febrero de 2022, el médico especialista en medicina del trabajo, doctor Jorge Andrés Bolívar Gómez, adscrito a Laboremos S.A.S., lo califico con un 85% de invalidez.

Anteriormente, en el año 2020, adquirió un préstamo con el Banco W, sede Florencia, por la suma de cuarenta millones seiscientos dos mil quinientos sesenta y siete pesos (\$40.502.467) y de manera simultánea una póliza de seguro de vida deudores con seguros de vida de Suramericana S.A., como garantía del préstamo para caso de muerte o como ocurrió por incapacidad total y permanente, la entidad aseguradora asume los saldos insolutos de las deudas a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Debido a su condición de salud e invalidez para trabajar y como persona mayor de edad, sin ingresos económicos, solicito mediante oficio del 5 de febrero de 2022 al banco W. mediara ante la empresa aseguradora Seguros de Vida de Suramericana S.A. le concediera el amparo de la póliza para que ésta cancelara los saldos insolutos de la deuda, por cuanto no tiene la capacidad económica para hacerlo.

En el consultorio Laboremos del día 4 de febrero de 2022, dada su inhabilidad del 84% y con fundamento en la póliza de seguros Sura No. 083003507188,

solicito a las demandadas la condonación de las deudas, siendo objetada la solicitud por improcedente, según oficio del 18 de marzo del corriente año, donde se concluye que analizada la documentación que soporta el caso su padecimiento era preexistente a la adquisición de los créditos.

La Entidad Bancaria argumenta que si no puede pagar la obligación crediticia se dará trámite a cobros jurídicos, desconociendo las condiciones de su inhabilidad laboral y el amparo adquirido a través de las pólizas de seguro como requisito previo a la asignación del crédito.

La Empresa Aseguradora, no le ha practicado exámenes médicos no de valoración de la inhabilidad laboral, ni ha firmado declaración alguna para determinar su estado de salud inicial y confrontarlo con las exclusiones y preexistencias del contrato de seguros, en donde era la compañía de seguros o el banco están en la obligación de establecerlo.

A la fecha de interponer esta acción su deuda con el Banco W es de \$33.380.117, los cuales dadas las circunstancias económicas ya relacionadas no tiene la posibilidad de cancelar.

Acude a esta acción, ya que se siente en un gran estado de indefensión, desesperación emocional, psicológica y social, al considerar conculcados sus derechos a la vida, al mínimo vital, a la familia, derecho a la alimentación, a la salud, a la dignidad humana, al debido proceso.

CONSIDERANDO:

Que el 24 de junio de 2021, se recibió acción de tutela presentada por el señor Lino Angulo Tenorio, contra el Banco W y la empresa de seguros de vida Suamericana S.A.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales a la salud y otros.

Que el Banco W y la compañía aseguradora Suramericana S.A., están realizando actos que presuntamente conculcan los derechos fundamentales antes mencionados.

Rama RESUELVE;

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor Lino Angulo Tenorio, contra el Banco W S.A. y compañía de seguros Suramericana S.A., por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a las accionadas, para que en el término de tres (3) días se pronuncien frente a la acción constitucional, si a bien lo tienen.

TERCERO: Solicitar al Banco W S.A., allegue copia de la documentación presentada por el señor Lino Angulo Tenorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.703.040 expedida en Curillo, Caquetá, para la concesión del crédito ante esa entidad.

CUARTO: Solicitar a la empresa de seguros Suramericana S.A., allegue copia de la póliza de seguros adquirida por el señor Lino Angulo Tenorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.703.040 expedida en Curillo, Caquetá, con

esa entidad e indique las razones por las cuales le negó al accionante su cobertura, ante la pérdida de la capacidad laboral invocada por éste.

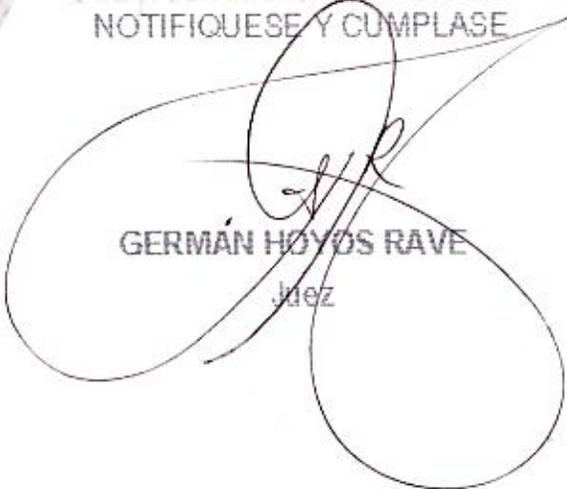
El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN HOYOS RAVE
Juez